



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 17 DE MAYO DE 2021	NÚMERO 10 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	---	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 8 de octubre de 2020, por el que aprueba el **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 8 de octubre de 2020, por el que aprueba el **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. 2018-2021. H. Ayuntamiento. San Andrés Cholula, Puebla.

MARÍA FABIOLA KARINA PÉREZ POPOCA, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a sus habitantes hace saber:

Las que suscriben María Fabiola Karina Pérez Popoca Presidenta Municipal de San Andrés Cholula, Lidia Memehua Macuil regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, María Guadalupe Espinosa Díaz regidora de Salubridad y Asistencia Pública; Dora María del Rayo Flores Mastranzo regidora de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud; Alejandra Arroyo Abud regidora de Igualdad de Género; Cristina Bertoni Quitl regidora de Migración; con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 115 fracción II párrafo segundo fracción III inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 inciso c) y 105 fracción III, párrafo 1ro de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 80 fracción VII y 199 de la Ley orgánica Municipal; artículos 8 fracciones I, IV y XII; 134 fracción II, 135 fracciones II y III y 137 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**; los artículos 1, 6, 10, 18, 23, párrafo primero, artículos 35, 36, 37, 38, 39, 48, 95, 96 fracción IX y 99 de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; someten a consideración del Cabildo Municipal el proyecto de decreto por el que se expide el **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”

En el artículo 115 fracción II párrafo segundo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecina. Que en la fracción III inciso c del mismo artículo establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en su artículo 104 inciso c); que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Limpia, recolección, traslado,

tratamiento y disposición final de residuos. La ley que contiene el citado artículo 105 fracción III párrafo primero la administración pública municipal será centralizada y descentralizada; los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado de Puebla, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 8 establece que Corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de esta Ley.

En materia de gestión integral de residuos la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es el instrumento a nivel nacional que busca garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación. En esta ley el artículo 10 establece las facultades y funciones para las autoridades municipales respecto al manejo integral de residuos sólidos urbanos en la cual las autoridades municipales deben apegarse para atender las atribuciones asignadas para este nivel de gobierno.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático, corresponde a los Ayuntamientos formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables en materia de manejo de residuos sólidos municipales; promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos; desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos, así como promoción de actividades de educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción.

En el caso de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, en su artículo 10, describe las atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de residuos, como: formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos; expedir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y en la normatividad en la materia; establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, previendo la instalación de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos, en oficinas y espacios públicos, incluyendo al sector privado en estas medidas, como lo especifique el Reglamento; prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos; proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en su jurisdicción con la finalidad de integrarlos al Sistema Estatal de Información Ambiental; así como lo establecido en el artículo 96 fracción IX desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos.

2. Visión internacional en la Gestión Integral de Residuos y la Economía Circular.

La Organización de Naciones Unidas, así como los estudios científicos ha mostrado los graves problemas de contaminación y deterioro de la calidad de vida de la población a nivel mundial si se continúan con los patrones de consumo actuales ya que no solo lleva a la humanidad al agotamiento de los recursos naturales, sino que se genera deterioro de la biosfera al desechar inadecuadamente los residuos producto de las actividades productivas y de consumo actuales. Por lo anterior se publicó la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible para promover a nivel mundial la suma de acciones que atiendan las causas del deterioro del medio ambiente y se mejore paulatinamente la relación de la sociedad con la naturaleza. Los Objetivos con los cuales el Reglamento se vincula son los siguientes:

1) Objetivo 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas: a través de la regularización y apoyo a personas dedicadas a la recuperación y/o pepena de residuos reciclables a través de la adopción del proceso de reciclaje inclusivo, la conceptualización de la actividad como recolectores o recicladores voluntarios en lugar del concepto usado despectivamente como pepenadores, se buscará mejorar e incrementar su percepción económica por la recuperación de residuos inorgánicos reciclables de la corriente de residuos sólidos urbanos que se generan, dignificando su actividad y dándole un valor en la sociedad.

2) Objetivo 2. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades: Con el establecimiento de restricciones, la mejora en el servicio y la promoción de la participación social se busca prevenir los problemas de salud en la población por la disposición incorrecta, quema y manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de San Andrés Cholula.

3) Objetivo 3. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos: Capacitación permanente a trabajadores del servicio de limpia y manejo integral de residuos para incrementar las capacidades técnicas, personal de limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Ayuntamiento, así como para los recolectores o recicladores voluntarios que han decidido recolectar residuos inorgánicos reciclables.

4) Objetivo 4. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas: Promover el empoderamiento de las mujeres en el ámbito familiar para mejorar la política municipal de reducción, reparación, reutilización, separación, aprovechamiento y manejo adecuado de los residuos generados en casa, permitirá fortalecer su liderazgo y la mejora en la gestión de residuos, así como aquellas mujeres que forman parte de los procesos de manejo integral de residuos, tanto en el servicio público como privado.

5) Objetivo 5. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos: Proteger de la contaminación por el manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos los recursos hídricos subterráneos y superficiales a nivel local y los impactos indirectos nacionales y globales que se pueden ocasionar, es una prioridad en pro de la salud ecosistémica y de la población en San Andrés Cholula.

6) Objetivo 6. Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos. Este Reglamento establece las bases normativas para la recuperación y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos considerando la posibilidad de la generación de energía a partir de estos, ya sean orgánicos o inorgánicos.

7) Objetivo 7. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. El Reglamento promoverá considera la promoción y el aprovechamiento de residuos a través de los negocios locales establecidos en el municipio de San Andrés Cholula, así como incentivar y crear condiciones de mercado para el desarrollo de nuevos negocios de reparación, reutilización, compostaje y reciclaje de los residuos generados.

8) Objetivo 8. Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación: El Reglamento promoverá la separación y valorización de residuos con la supervisión adecuada de las autoridades, promoviendo con ello la innovación y la infraestructura pública y privada para el aprovechamiento de los residuos.

9) Objetivo 9. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos: Regular la recuperación de residuos aprovechables a fin de crear oportunidades de desarrollo económico para sectores sociales vulnerables (pepenadores y recolectores) y sus familias.

10) Objetivo 10. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles: A través del presente Reglamento se promoverá la mejora en la infraestructura como mobiliario urbano, equipamiento para separación, barrido, recolección, y manejo de residuos sólidos urbanos de manera segregada, a fin de mejorar el manejo, recuperación y aprovechamiento de residuos en el municipio.

11) Objetivo 11. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles: Este Reglamento permitirá contar con un programa de comunicación y educación ambiental que permita difundir prácticas de consumo sustentable entre la población de manera local, promoverá el desarrollo de un programa de congruencia del Gobierno Municipal estableciendo la adquisición de insumos de bajo impacto ambiental, la separación de residuos y su reciclaje, así como la capacitación y sensibilización de todos los funcionarios públicos.

12) Objetivo 12. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos: El Reglamento permitirá desarrollar actividades que reduzcan la disposición final y sancionen la quema de residuos a cielo abierto a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global en el manejo de los residuos sólidos urbanos.

13) Objetivo 13. Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad: La promoción del aprovechamiento de los residuos orgánicos para la obtención de compost como mejorador de suelo permite la reducción de la dependencia de fertilizantes químicos en las actividades agrícolas y promueve el aprovechamiento de este tipo de residuos para mejorar la calidad de los suelos y reducir con ello la degradación ambiental y pérdida de biodiversidad en el municipio.

14) Objetivo 14. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas: Generar las estadísticas necesarias para que la Secretaría de servicios públicos pueda transparentar la información, generada por la gestión de residuos en el municipio de San Andrés Cholula, así como mantener accesible la información correspondiente y permitirá la transparencia en la gestión integral de residuos.

Adicional a los Objetivos del Desarrollo Sostenible, la evolución de las sociedades actuales han entendido que el metabolismo de urbano como rural necesita evolucionar de una economía lineal a un modelo de economía circular que redefina el crecimiento económico en su etapa final del consumo que es el desecho de los bienes, productos y/ o materiales que consumimos, es decir un modelo en que el municipio pueda brindar opciones a los ciudadanos para ampliar la vida útil de los bienes materiales, con acciones como la reparación de estos, la reutilización, el compostaje y el reciclaje para aprovechar correctamente los flujos de materiales y energía.

Esta visión internacional que ha permeado en muchos países e incluso en México ya enfoca una nueva forma de vida en las ciudades, y ya que San Andrés Cholula es una ciudad con una enorme riqueza cultural y de tradiciones, permitirá que su rápido crecimiento y urbanización tomen criterios de este modelo internacional, que impulse la economía local e incentive la participación de la sociedad.

3. ANTECEDENTES

DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

Con base en el diagnóstico básico realizado por la Universidad Iberoamericana Puebla en el año 2019, se identificó que el municipio tiene actualmente una generación per cápita municipal de residuos sólidos urbanos de 0.800 kg por persona y un promedio de 5 personas por vivienda en el municipio, además de un peso volumétrico de 121.68 kg/m³.

Si se toma como referencia la generación per cápita de San Andrés Cholula con los datos del Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de residuos del Estado de Puebla del 2011 – 2017 elaborado por la Universidad del Desarrollo en 2011, que era de 0.514 kg/persona al día, se estima un incremento de la generación per cápita del 49.5 % en 8 años; lo que presenta un incremento considerable en la generación diaria del municipio que pasó de 55,727.51 kg/ día a 133,416.8 kg / día en el mismo periodo, presentando un incremento real a nivel Municipal del 239%. Este incremento se debe principalmente a factores como:

- 1) El rápido crecimiento de la población en el municipio.
- 2) El acelerado desarrollo urbano, habitacional y comercial.
- 3) Los patrones de consumo al albergar a la mayor cantidad de población de nivel socioeconómico alto del Estado.
- 4) Afluencia Turística de los últimos años, posicionando al Pueblo Mágico de Cholula como uno de los destinos con mayor ocupación hotelera del estado.
- 5) Crecimiento económico del territorio.

Estos datos para la administración pública municipal son un gran reto, ya que de no tomar acciones a corto y largo plazo, los costos de operación pueden incrementar así como salir de control el manejo de esta cantidad de residuos, que si bien se cuenta con la infraestructura para su recolección, actualmente los residuos se siguen recibiendo de manera mezclada y en 10 años que la generación será de casi 400 toneladas al día, con los correspondientes problemas ambientales, económicos y sociales que aumentarán de manera considerable y para entonces el relleno sanitario a donde se destinan actualmente los residuos habrá agotado su vida útil.

En lo que respecta a la composición, podemos tomar como referencia que, de acuerdo con los patrones de consumo, la generación de residuos orgánicos se redujo de 59% al 47% es decir una reducción de 13.8 %, lo cual nos dice que, en el mismo periodo, de 2011 a 2019, el consumo de alimentos empaquetados o enlatados se incrementó, por lo que esto ha llevado a esa considerable reducción de la generación de residuos orgánicos.

Para el caso de los residuos inorgánicos, podemos citar dos subproductos importantes, el papel y cartón que se incrementó en un 7% y la generación de plástico incremento un 10% y siendo que estos son residuos 100% reciclables, nos dice la rentabilidad del establecimiento de programas de separación, recuperación y reciclaje de residuos.

Otro parámetro que refleja estos cambios en los patrones de consumo es la densidad de los residuos, la cual bajó un 4% lo que significa que los residuos de San Andrés Cholula bajaron su peso y aumentaron su volumen, esto representa que la rentabilidad en la recolección ha disminuido al transportar más volumen que peso.

De acuerdo con los datos estadísticos obtenidos podemos resumir que la generación per cápita actualmente es de 0.800 kg por habitante al día de residuos sólidos urbanos, esto representa una generación de 133,416.8 kg / día y la generación anual de 48,989.132 t / año.

En lo que respecta a la recolección y disposición de residuos en el municipio es de 42,629.10 toneladas al año, es decir una cobertura de recolección del 87% muy cercano al 90% proporcionado por el servicio de recolección municipal.

En cuanto a las fracciones de los residuos sólidos urbanos la fracción orgánica representa el 47% con 62,705 kilogramos al día, la fracción de residuos con potencial de aprovechamiento o de inorgánicos reciclables es de 34% equivalente a 16,656 kilogramos al día y por último la fracción de residuos inorgánicos no reciclables (basura) es de 9,307 kilogramos al día. Respecto a la fracción de residuos de manejo especial que se recolectan a nivel domiciliar identificados en la corriente de residuos sólidos urbanos es del 0.46% y de residuos peligrosos es del 1.13%.

Por otro lado, no se cuenta datos de indicadores de separación de residuos y recolección selectiva, indicadores de sensibilización, comunicación y difusión, aprovechamiento de residuos orgánicos a partir de la biomasa generada en parques y jardines, programas de reciclaje en escuelas y juntas auxiliares, porcentaje de aprovechamiento de residuos, porcentaje de tratamiento de residuos orgánicos y el porcentaje de aprovechamiento energético de residuos sólidos urbanos.

4. Visión del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos Generados en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla

El Reglamento de Residuos de San Andrés Cholula presenta características que lo posicionan como un Reglamento vanguardista, actual y con una visión a futuro que no solo permite el cumplimiento del mandato de las leyes federales y estatales, sino que presenta una visión integral la cual se describe a continuación:

1. Incorpora una visión de Sustentabilidad, contemplando aspectos sociales, económicos y de cuidado de la naturaleza.

2. Considera los principios legales de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

a) Prevención de la contaminación y cuidado de la salud pública.

b) Promoción de la reducción de la generación de residuos.

c) Establece una propuesta obligatoria y definida de separación y recolección diferenciada.

d) Promueve y fomenta la valorización de residuos la educación ambiental, participación ciudadana, y la responsabilidad compartida.

e) Incentiva el desarrollo económico local, promoviendo el desarrollo de mercados ambientales.

3. Presenta requerimientos actuales a nivel internacional y nacional.

a) Considera principios aplicables del modelo de Economía Circular, buscando alargar la vida útil de los bienes y materiales de la ciudadanía.

b) Incorpora el sector social de grupos vulnerables como pepenadores o recicladores y pequeños negocios, desde una perspectiva de Reciclaje Inclusivo.

c) Incentiva la participación de los diferentes sectores de la sociedad civil del Municipio de San Andrés Cholula en la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

Por lo antes expuesto se considera que el Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula está facultado para elaborar los Reglamentos necesarios que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 115 fracción II párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 104 inciso c) y 105 fracción III, párrafo 1ro de la **Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, 80 fracción VII y 199 de la **Ley Orgánica Municipal**; artículos 8 fracciones I, IV y XII; 134 fracción II, 135 fracciones II y III y 137 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**; los artículos 1, 6, 10, 18, 23, párrafo primero, artículos 35, 36, 37, 38, 39, 48, 95, 96 fracción IX y 99 de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; artículo 9, 33 fracción XI, 34 fracción IV, 102 fracción XIII, de la **ley General de Cambio Climático**; los artículos 6 fracción XI; 33 fracción VII; 107, 132 fracciones II, III y IV; 133 fracción II; 135; 137; 138; 139 fracción III; 140 y 145 fracción II de la **Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**; 1, 7, 10, 13, 15, 18, 19, 23, 24, 25, 34, 35, 37, 40, 40 BIS, 40 TER, 40 QUARTER, 40 QUINQUIES, 44, 45, 46, 52, 53, 54, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 7, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115, de la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla**; artículos 2 y 18 del **Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla** artículo 10, fracción III inciso e), artículos 19 y 48 fracción V de la **Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla**.

Por lo que con base en lo anterior el Ayuntamiento constitucional de San Andrés Cholula, Puebla, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL SUSTENTABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades de separación, barrido, recolección, transporte; vigilar los procesos de acopio, tratamiento y disposición final; así como promover y fomentar las actividades de reducción en la fuente de generación, la reutilización, reparación, reciclaje, compostaje y valorización energética de los residuos sólidos urbanos a fin de contar con un servicio público que gestione integralmente y de manera sustentable los residuos generados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

ARTÍCULO 3. En la formulación y conducción de la política municipal en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos, se observarán los principios de prevención de contaminación, reducción de la generación, aprovechamiento y valorización de residuos, así como:

I. Procurar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

II. Alcanzar un desarrollo municipal sustentable basado en criterios de economía circular, reciclaje inclusivo y responsabilidad compartida.

III. Promover la corresponsabilidad con los sectores público, privado y social para lograr la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de manera ambientalmente eficiente, socialmente aceptable, tecnológicamente viable y económicamente factible.

IV. Valorizar y aprovechar los residuos sólidos urbanos, a través del fomento de actividades como reutilización, reparación, compostaje, reciclaje y valorización energética.

V. Vincular al Ayuntamiento con los distintos niveles de gobierno para establecer mecanismos de prevención de la contaminación por los residuos que no son de competencia municipal, al tiempo que se promueve el destino correcto de estos, de acuerdo con lo establecido por los instrumentos legales aplicables a nivel nacional en la materia.

VI. Responsabilizar a quien genere residuos y realizar el pago del manejo integral de los mismos, considerado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

VII. Disponer inadecuadamente los residuos sólidos urbanos, generará sanciones y en su caso, la reparación de los daños ocasionados de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

VIII. La separación obligatoria por parte de los generadores de residuos sólidos urbanos para permitir su valorización y aprovechamiento, así como prevenir la mezcla con otros tipos de residuos, para permitir su incorporación como insumo en las actividades productivas o dar el tratamiento correspondiente y destino final correcto a cada tipo de residuo.

IX. Fomentar la valorización y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos, estableciendo incentivos para el desarrollo de mercados para las actividades de reutilización, reparación, compostaje, reciclaje y valorización energética, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

X. Considerar como acción de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero producidos por el manejo de residuos sólidos urbanos y mitigación ante el cambio climático el fomento de patrones de producción y consumo sustentable en los sectores público, social y privado, la infraestructura para la minimización y valorización de los residuos sólidos urbanos, así como promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos sólidos urbanos.

XI. Impulsar una cultura ambiental para la aplicación del presente Reglamento, a través de la promoción de la participación corresponsable de los ciudadanos, de cámaras industriales, empresariales, comerciales, de las actividades económicas primarias, instituciones educativas, grupos y organizaciones públicas, religiosas, académicas, de investigación, privadas y sociales en las acciones para prevenir la contaminación y generación de residuos, a través de llevar a cabo la gestión integral adecuada.

XII. Promover las actividades que desarrollen las personas físicas y morales dedicadas al acopio y reciclaje siempre y cuando cumplan con las normas de funcionamiento requeridas por la normatividad aplicable, así como, aplicar la tecnología más viable, para lograr los objetivos de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

XIII. Todos aquéllos que no acrediten la categoría gran generador de residuos sólidos urbanos de conformidad con los requisitos y supuestos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla quedará sujeto en términos del presente Reglamento.

XIV. Limitar la disposición final de los residuos sólidos urbanos a aquellos cuya valorización sea igual a cero o su tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado.

XV. La selección de sitios para la disposición final de residuos deberá realizarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los requerimientos legales en materia de impacto ambiental y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Acopio: actividad tendiente a reunir para la compra y venta residuos sólidos urbanos y de manejo especial y/o residuos peligrosos en un lugar determinado y apropiado para su posterior reutilización, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

II. Almacenamiento temporal: Actividad que realizan los generadores dentro del lugar de generación de residuos en un lugar determinado y apropiado, previo a la recolección de estos para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

III. Aprovechamiento de los Residuos. Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, reparación, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

IV. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

V. Barrido: Es la actividad del servicio público municipal que consiste en el conjunto de acciones tendientes para dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente con una escoba o mediante el uso de equipos mecánicos.

VI. Biodegradable: Material, sustancia o compuesto químico que puede ser transformado en biomasa o en compuestos simples mediante acción metabólica, por organismos vivos o microorganismos, en un periodo no mayor a 6 meses.

VII. Bioplásticos o plásticos compostables: cualquier plástico elaborado con materia orgánica y cuya composición final es biodegradable, como son el: ácido poliláctico (PLA), acetato de celulosa (CA), almidón termoplástico (TPS), polihidroxialcanoatos (PHA), chitosan, policaprolactona (PCL), Tereftalato de Adipato de Polibutileno (PBAT), polibutilensuccinato (PBS), policaprolactona (PCL), alcohol polivinílico (PVOH), entre otros.

VIII. Bocashi: Es un abono fermentado que se obtiene procesando materiales que son subproductos de actividades agropecuarias.

IX. Bote papelerero: recipiente destinado al depósito de temporal de residuos sólidos urbanos generados por los ciudadanos, el cual está colocado tipo estación de separación en la vía pública, situado en banqueta con capacidad menor a 1 m³; con el objetivo de evitar que los residuos sean abandonados en el piso, evitando con ello la contaminación y afectación de la imagen del espacio público.

X. Cacharro. Aparato, mueble u objeto deteriorado que por sus características físicas o volumen es considerado como residuo de manejo especial y que necesita desecharse.

XI. Centro de acopio: Establecimiento mercantil y de servicio autorizado por la autoridad competente, para la compra y venta de residuos sólidos en donde se reciben y se acondicionan los materiales valorizables para su posterior aprovechamiento.

XII. Centro de acopio municipal: Inmueble destinado a la recepción y almacenamiento de residuos sólidos urbanos y subproductos previamente recuperados de la recolección diferenciada en el municipio de San Andrés Cholula, Puebla, con el fin de garantizar su aprovechamiento.

XIII. Composta: Producto terminado del proceso de composteo.

XIV. Composteo: Proceso de degradación bioquímica, de un sustrato orgánico, sólido y heterogéneo, en condiciones aerobias y durante el cual se presenta al menos una etapa termófila.

XV. Contenedor: El recipiente destinado al depósito y almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, previo a su recolección en el sitio de generación, el cual tiene una capacidad de almacenamiento mayor a 1m³.

XVI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuentes conocidas, como insumo o combustible alterno a otro proceso productivo.

XVII. Descacharrización: proceso de eliminación de cacharros, a través de campañas, programas o jornadas de recolección especial por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

XVIII. Desechable: Producto diseñado para un solo uso.

XIX. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

XX. Economía Circular: sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías.

XXI. Estación de separación: conjunto de tres botes papeleros o contenedores que permite la separación de residuos en inorgánicos reciclables, orgánicos e inorgánicos no reciclables (basura) para su posterior aprovechamiento y disposición final.

XXII. Fertilizante orgánico líquido: Producto imputrescible de excelentes propiedades nutritivas, resultado de la descomposición anaerobia de los residuos orgánicos.

XXIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación,

para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

XXIV. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XXV. Lombricomposta: Producto formado por las excretas o turrículos, producto de la digestión natural de las lombrices compostadoras en cultivos intensivos donde se transforman los residuos orgánicos.

XXVI. Manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente de generación, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

XXVII. Microgenerador: El que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos, residuos de manejo especial o urbanos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XXVIII. Minimización: El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar.

XXIX. Municipio: Territorio del municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

XXX. Pepena o pepenar: Acción de extraer de las bolsas o recipientes de los generadores de residuos sólidos urbanos, botes papeleros, estaciones de separación, mobiliario urbano y/o contenedores ubicados en vía pública, en el sitio de disposición final, los residuos sólidos para uso personal, o comercialización.

XXXI. Plan de manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

XXXII. Plásticos: Materiales orgánicos compuestos fundamentalmente de carbono y otros elementos como el hidrógeno, oxígeno, nitrógeno o azufre, sintéticos o semisintéticos, que tienen la propiedad de ser maleables y por tanto pueden ser moldeados en objetos sólidos de diversas formas, estos pueden ser derivados del petróleo o biobasados.

XXXIII. Plásticos de un solo uso: aquellos productos plásticos considerados como desechables y que su vida útil es muy corta, ente los que encontramos:

a) Platos, recipientes para bebidas (vasos o tazas incluidas sus tapas), recipientes (cajas con o sin tapa, para alimentos y cubiertos.

b) Agitadores de bebidas.

c) Bolsas contenedoras de desechos de basura.

d) Bolsas para acarreo de productos en supermercados.

e) Bolsas para acarreo de productos en tiendas departamentales.

f) Bolsas y películas de plástico que funcionen como empaques primarios para preservación de alimentos: envoltura de alimentos perecederos y no perecederos (carnes frías, pan, tortillas, pasteles), productos a granel, frituras, etc.

g) Envases o botellas contenedoras de líquidos: bebidas.

h) Popotes, con excepción de uso de prescripción médica.

i) Películas plásticas usadas para recubrimiento de ropa o artículos textiles en lavanderías y tintorerías.

XXXIV. Punto Limpio: aquella infraestructura en sitios públicos donde se realiza la recepción, separación secundaria y almacenamiento de los residuos inorgánicos reciclables generados por micro y pequeños generadores, para su posterior aprovechamiento y valorización, evitando con ello su disposición final.

XXXV. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

XXXVI. Reciclador o recolector voluntario: Persona capacitada, registrada y regulada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, dedicada a realizar actividades de recuperación de los residuos sólidos inorgánicos reciclables en los puntos de generación por micro generadores, para procurar su aprovechamiento, valorización reutilización, reparación o reciclaje, evitando con ello su confinamiento o disposición final.

XXXVII. Reciclaje Inclusivo: Modelo social de incorporar a personas como pepenadores o acopiadores informales a cadenas formales de recuperación de residuos sólidos generados por microgeneradores, a procesos de reutilización, reparación, compostaje o reciclaje, evitando con ello su disposición final.

XXXVIII. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento, aprovechamiento, valorización, reciclaje o disposición final.

XXXIX. Recolección especial: La acción de recolectar los residuos de manejo especial y los residuos voluminosos tal como: muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos, ramas de árboles, neumáticos de desecho, electrónicos generados en casa habitación o en cantidades menores o iguales a las que genera un microgenerador.

XL. Recolección selectiva o diferenciada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera segregada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

XLI. Reparación: Restaurar o arreglar la funcionalidad de maquinaria, equipo, herramienta, muebles, aparatos eléctricos y electrónicos, objetos de uso personal o cualquier elemento que por alguna falla en su mecanismo o estructura física haya perdido las cualidades de uso para la que fue creado inicialmente.

XLII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y

Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven. Se entenderá como residuos a los términos usados coloquialmente como: desecho, desperdicio, basura, etc.

XLIII. Residuos de construcción, mantenimiento y demolición: conocido comúnmente como escombros, son materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

XLIV. Residuos de manejo especial (RME): Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XLV. Residuos inorgánicos reciclables: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que por sus características tienen las posibilidades técnicas, económicas y ambientales de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización, reutilización y reciclaje. Estos pueden ser vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial.

XLVI. Residuos inorgánicos No reciclables o basura: Aquellos conocidos también como inorgánicos de aprovechamiento limitado que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reciclados, reutilizados para permitir su valorización, o deben destinarse a coprocesamiento o disposición final.

XLVII. Residuos orgánicos: Para efecto de este Reglamento se refiere a todo residuo sólido biodegradable y que puede ser transformado por proceso.

XLVIII. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

XLIX. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley general para la prevención y gestión integral de residuos.

L. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

LI. Secretaría de Servicios Públicos Municipales: Se refiere a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del municipio de San Andrés Cholula.

LII. Separación primaria avanzada: Clasificación de los residuos valorizables, desde la fuente generadora, de la fracción inorgánica de los residuos sólidos urbanos en reciclables, no reciclables y orgánicos, para su aprovechamiento.

LIII. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados.

LIV. Servicio especial de recolección: Servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial ya sean de origen doméstico, comercial y de servicios que se producen de forma esporádica y que deben retirarse por un costo adicional al servicio regular.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5. La aplicación del Reglamento compete al H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a través de las dependencias:

- I.** Secretaría de Gobernación.
- II.** Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- III.** Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable.
- IV.** Secretaría de Fomento Agropecuario.
- V.** Presidentes de las Juntas Auxiliares e inspectores de las colonias.
- VI.** Tesorería Municipal.

VII. Las demás dependencias municipales y demás servidores públicos en los que las autoridades municipales mencionadas anteriormente, deleguen sus facultades y las actividades que sean encomendadas.

ARTÍCULO 6. Le corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Coadyuvar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales previa solicitud para mediar en la solución de conflictos sociales que puedan presentarse por desacuerdos de los ciudadanos y el servicio de manejo integral de residuos.

II. A través de la Dirección de giros comerciales, promover el cumplimiento del presente Reglamento como condicionante en los permisos o licencias emitidos a los negocios comerciales y de servicios.

III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 7. Le corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

I. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos del servicio público de limpia y manejo integral de residuos.

II. Prestar los servicios de barrido, recolección, transporte o traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos de forma constante y eficiente.

III. Prestar el servicio de barrido de vía pública en zonas específicas que esta defina para mantener los espacios públicos en condiciones adecuadas para las actividades de sus habitantes y turistas.

IV. Determinar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano la instalación, ubicación y colocación de las estaciones de separación de residuos en la vía pública y lugares comunes, en número suficiente para mantener la limpieza de estos sitios y supervisar su conservación y mantenimiento.

V. Supervisar que los contenedores, estaciones de separación y puntos limpios localizados en espacios públicos cuenten con la identificación adecuada de acuerdo con la separación establecida en el presente Reglamento.

VI. Garantizar el mantenimiento, limpieza y sustitución de botes papeleros o estaciones de separación y contenedores.

VII. Determinar los sectores, rutas, turnos y horarios de recolección y de barrido, de residuos.

VIII. Informar a la población las rutas, tipo de residuos que se recogerán, días y horarios de recolección.

IX. Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de barrido, recolección, traslado o transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable.

X. Responsabilizarse que los empleados y trabajadores responsables del manejo integral de residuos, cumplan eficazmente con sus labores, atendiendo las disposiciones del presente Reglamento y el cumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para el desempeño de sus actividades.

XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento eficiente del manejo integral de residuos sólidos urbanos en el municipio.

XII. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias de los ciudadanos y dictar las medidas necesarias para su atención y solución de manera oportuna.

XIII. Realizar en coordinación con las dependencias correspondientes, la instrumentación de planes de manejo de residuos del sector gubernamental ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula, considerando las acciones de reducción, separación, reparación, reutilización y destino adecuado de los residuos sólidos urbanos.

XIV. Proponer a tesorería municipal a través de la dirección de ingresos las tarifas para el servicio de limpia y manejo integral de residuos en el municipio, y su integración en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

XV. Proponer a Tesorería a través de la dirección de ingresos, el diseño, adecuación e implementación de un sistema de incentivos a la población para motivar a la reducción, separación, reparación, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos.

XVI. Formular anualmente los proyectos, programas y el presupuesto para el manejo integral de residuos en el municipio.

XVII. Organizar campañas de limpieza, descacharrización y recolección de residuos sólidos, en coordinación con otras dependencias públicas, organizaciones civiles, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares o fraccionamientos, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas en participar.

XVIII. Establecer y mantener actualizado en coordinación con la autoridad estatal, el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula.

XIX. Para efectos de la fracción anterior la Secretaría de Servicios Públicos Municipales tendrá la facultad de verificar y requerir la documentación que acredite la categoría de gran generador a personas físicas o morales, la cual deberá ser exhibida en un término de 3 días hábiles.

XX. Establecer programas para promover e incentivar la reutilización y reparación de artículos y bienes, con el objetivo de promover procesos de economía circular, una cultura de consumo sustentable y la reducción de la generación de residuos.

XXI. Promover e implementar programas de educación ambiental para la concientización y crear una cultura de reducción de la generación, separación y clasificación de los residuos sólidos urbanos en el municipio.

XXII. Promover programas con la población a través del área de participación ciudadana para la vigilancia en la aplicación del Reglamento, así como en la capacitación y difusión para la correcta separación de los residuos sólidos en cualquiera de las modalidades de recolección que les corresponda.

XXIII. Realizar visitas de inspección en apego a lo establecido por la ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

XXIV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 8. Le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable:

I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para la observancia del presente Reglamento.

II. Establecer a través de las licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones exhortar de manera enunciativa el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de Gestión Integral de residuos.

III. Validar proyectos integrales de mobiliario y establecer lineamientos sobre su localización y diseño de acuerdo con una zonificación, preservando las zonas de protección, valor patrimonial y la separación establecida para el manejo integral de los residuos.

IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 9. Le corresponde a la Tesorería Municipal:

I. En materia de adeudos de créditos a favor del Ayuntamiento por conceptos de recolección de residuos, la Secretaría de servicios Públicos Municipales a través de la Tesorería Municipal a petición de los contribuyentes celebrará convenio para el pago a plazos diferidos o en parcialidades en términos del Código Fiscal y Hacendario del municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

II. La Tesorería Municipal realizará el cobro de las sanciones que sean impuestas por faltas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. Le corresponde a la Secretaría de fomento Agropecuario:

I. Promover y difundir entre los productores el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de residuos.

II. Desarrollar acciones que permitan la valorización y compostaje de los residuos generados en las actividades económicas primarias.

III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

ARTÍCULO 11. Les corresponde a los presidentes de las Juntas Auxiliares e Inspectores de las Colonias:

I. El barrido en las áreas públicas de sus comunidades.

II. Colaborar con la Secretaría de Servicios Públicos para la difusión de los programas y actividades de educación ambiental que sean implementadas por el Ayuntamiento para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 12. Es obligación de los habitantes de municipio:

I. Conocer y cumplir el presente Reglamento, así como observar fielmente las disposiciones que se deriven del mismo.

II. Barrer y mantener limpio el frente de su casa, negocio o establecimiento.

III. En el caso de predios baldíos, deberá realizarse la limpieza en el frente y al interior de este para evitar la acumulación de residuos, la generación de fauna nociva y condiciones de inseguridad para la población.

IV. Sujetarse a las rutas, tipo de separación de residuos, días y horarios de recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos que establezca el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

V. Realizar el pago del servicio de limpia y manejo integral de residuos en la periodicidad que el Ayuntamiento establezca.

VI. Reportar a la Secretaría de Servicios Públicos a las personas que arrojen sus residuos en vía pública o en lugares no autorizados.

VII. Separar los residuos sólidos urbanos de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

VIII. Evitar la mezcla de residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial y residuos peligrosos.

IX. Avisar a la Secretaría de Servicios Públicos cuando se requiera un servicio especial de recolección de basura por algún evento público.

X. Solicitar el servicio de recolección especial y realizar el pago correspondiente al servicio.

XI. Recoger de vía pública las heces fecales de los animales domésticos que estén bajo su cuidado. En el caso de los animales de granja (no domésticos), aplica únicamente en el “Zona Monumental”, “Pueblo Mágico” y “Zonas Típicas”.

XII. Señalizar los residuos como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar, agujas y otros objetos punzo cortantes y cubrirlos con cualquier material o en recipientes, que evite alguna lesión al personal que realiza la recolección.

XIII. Participar en las campañas de descacharrización que el Ayuntamiento establezca para evitar la acumulación de objetos en desuso y prevenir la contaminación y propagación de vectores.

XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento, la Ley General para Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 13. Es obligación de los establecimientos comerciales, de servicios, industrias, oficinas, templos, instituciones educativas, oficinas de gobierno, comerciantes ambulantes o en puestos fijos establecidos en la vía pública o lugares autorizados por el Ayuntamiento, o cualquier otra similar:

I. Barrer y mantener limpio el frente de su negocio.

II. Separar los residuos y entregarlos de manera diferenciada de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

III. Mantener su lugar de trabajo limpio, así como realizar la separación primaria avanzada de sus residuos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

IV. Contar con equipamiento para la separación de los residuos generados de manera interna, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

V. Pagar los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo establecido en la ley de ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento la Ley General para prevención y gestión integral de residuos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 14. Los propietarios, residentes, o encargados de obras en inmuebles serán los responsables de la limpieza de éstos, el almacenamiento temporal de residuos de construcción o cualquier otra clase de residuos los cuales deberán estar separados de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 15. Con el objeto de prevenir la generación de residuos, se establecerán las siguientes acciones:

I. Se promoverá entre los distintos establecimientos comerciales a que incentiven y brinden las facilidades a los consumidores para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso, estando permitidas las bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

II. Los establecimientos comerciales deberán limitar el uso, entrega o venta de plásticos de un solo uso.

III. Los establecimientos a los que hace referencia el presente artículo comprenden a tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias y comercios en general.

IV. Con el objeto de reducir la generación de residuos orgánicos, el Ayuntamiento promoverá su aprovechamiento a nivel doméstico.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o a través de convenios celebrados previamente con universidades o con organizaciones de la sociedad civil; podrá llevar a cabo actividades de educación ambiental que promuevan la reducción de la generación, la reutilización y reparación de bienes o materiales, previo a que se conviertan en residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 17. Los residuos recolectados por la Secretaría de Servicios Públicos serán propiedad del Ayuntamiento, el cual podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta. En los casos en que el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos este concesionado, en el contrato se establecerá las condiciones del aprovechamiento de dichos residuos, lo anterior con apego a lo estipulado a los instrumentos legales correspondientes.

ARTÍCULO 18. Los residuos de manejo especial, que sean generados a nivel doméstico o por micro generadores, podrán ser recolectados por la Secretaría de Servicios Públicos, a través de los siguientes esquemas: servicio de recolección especial, el cual tendrá costo adicional para el generador, por empresas autorizadas por la autoridad competente o en campañas de recolección masiva dirigidas a la población, para evitar con ello su mezcla con los residuos sólidos urbanos y su disposición en el relleno sanitario.

En caso de que sea a través de campañas de recolección masiva o acopio temporal, por organizaciones civiles o privadas estas no deberán exceder los 7 días y deberán informar mediante escrito simple a la Secretaria de Servicios Públicos, el sitio donde se llevará acabo la recepción de los mismos, la duración y nombre de la campaña o jornada correspondiente y, en su caso, las medidas de seguridad a aplicar para prevenir o responder a contingencias, además de informar al final de la actividad las cantidades y los materiales y/o residuos recibidos a fin de ser integrados a las estadísticas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Todos los inmuebles que ocupan la Administración Pública Municipal deberán apearse al presente Reglamento en cuanto hace a reducción, separación y aprovechamiento de residuos.

El Ayuntamiento al implementar los planes de manejo de residuos del sector gubernamental, deberán por lo menos contener:

- a) Políticas y lineamientos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la generación y gestión integral de residuos;
- b) Criterios para la adquisición de los insumos orientados a la reducción en la generación de sus residuos, y
- c) Políticas y lineamientos para la capacitación, educación, difusión e información, encaminadas a promover una cultura de responsabilidad ambiental entre sus servidores públicos y los usuarios.

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, será la encargada de regular a aquellas personas que pretendan realizar actividades de recuperación diferenciada de residuos sólidos urbanos, de manera voluntaria de domicilios o comercios en la vía pública, a través de un registro que permita la supervisión y su capacitación. Estas personas serán identificadas como recicladores o recolectores voluntarios.

ARTÍCULO 21. El registro de los recicladores o recolectores voluntarios, deberá realizarse en el formato que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y deberá contener la siguiente información para su

empadronamiento: nombre completo, edad, domicilio, personas que dependen económicamente de esta persona, tipo de residuos que recupera, las zonas donde realiza la recolección y sitio o sitios a los que entrega o vende para su reutilización y/o reciclaje; en caso de que la autoridad municipal requiera mayor información podrá agregarla en el formato que establezca, atendiendo a lo establecido por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

ARTÍCULO 22. Para que la actividad de los recicladores o recolectores voluntarios se realice de forma ordenada, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá sectorizar el municipio a fin de organizarlos y vincularlos con los generadores domésticos, comerciales y con aquellos centros de acopio o recicladores autorizados para incrementar la recuperación y aprovechamiento de residuos reciclables en el municipio.

ARTÍCULO 23. El registro como reciclador o recolector voluntario deberá renovarse con el cambio de las autoridades municipales con el objeto de mantener actualizados los datos de las personas registradas.

CAPÍTULO QUINTO DEL SERVICIO DE BARRIDO PÚBLICO

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales para evitar la contaminación, prevención de enfermedades, procurar el aprovechamiento de residuos y la disposición correcta de estos, deberá realizar las actividades de manejo integral de residuos siguientes:

I. Barrido y limpieza de la vía pública, espacios públicos y áreas de uso común (limpieza de camellones, áreas verdes y botes papeleros).

II. Promoción y fomento de la separación de residuos.

III. La recolección diferenciada en áreas públicas, zonas habitacionales o residenciales, comerciales, de servicios, pequeños y micro generadores de residuos sólidos urbanos.

IV. Traslado o transporte a sitios de valorización: acopio, reparación, reutilización, reciclaje, tratamiento, compostaje, coprocesamiento, valorización energética o disposición final según corresponda.

V. Disposición final de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 25. El barrido y limpieza de la vía pública, espacios públicos y áreas de uso común podrá ser manual o mecánico según sea la necesidad y alcances del municipio, teniendo presente las siguientes consideraciones:

I. El barrido de avenidas y calles de los polígonos denominados “Zona Monumental”, “Pueblo Mágico” y “Zonas Típicas”, bulevares y áreas de uso común, se hará conforme a los horarios y métodos que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en avenidas y bulevares, el barrido se hará exclusivamente en los carriles anexos al camellón.

II. El retiro de los residuos sólidos urbanos en vía pública debe de hacerse de manera diferenciada.

III. Los residuos recolectados durante el proceso de barrido manual deberán ser separados como se establece en el presente Reglamento a fin de evitar la contaminación y procurar su aprovechamiento.

IV. En caso de realizarse el barrido mecánico deberá prever la separación de los residuos antes o después del proceso, a fin de procurar la recuperación de los residuos.

V. La Secretaría de Servicios Públicos, deberá proporcionar al personal de barrido manual las herramientas y equipo de protección personal necesarios a fin de resguardar al personal responsable de esta operación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SEPARACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26. La separación de los residuos es de carácter obligatorio en todo el territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos aplicables en la materia y a lo establecido en el presente Reglamento, por lo que la separación de los residuos sólidos urbanos será desde la fuente generadora para prevenir la contaminación y facilitar su reutilización, reparación, recolección diferenciada, acopio, reciclaje, valorización, aprovechamiento, tratamiento o disposición final adecuada.

ARTÍCULO 27. La separación primaria avanzada de los residuos sólidos urbanos consistirá en clasificar los residuos desde la fuente generadora de la siguiente forma:

- I. Inorgánicos reciclables.
- II. Inorgánicos no reciclables o basura.
- III. Orgánicos.

Esta separación se identificará conforme a la siguiente tabla:

TABLA 1. Separación primaria avanzada.

COLOR	TIPO DE RESIDUOS
GRIS (PANTONE 877 C, RAL 7038)	RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES
NARANJA (RAL 2009 PANTONE 165 C)	RESIDUOS INORGÁNICOS NO RECICLABLES O BASURA.
VERDE (PANTONE 360 C, 364 RAL F-9/S2)	RESIDUOS ORGANICOS

La tabla antes descrita facilitará la identificación para la separación de los residuos y estos deberán estar presentes en ayudas visuales, para las estaciones de separación, en los contenedores o en los botes papeleros para la correcta separación.

En caso de ser gran generador de residuos sólidos urbanos tendrán que adoptar la identificación de colores del sistema de separación que se especifica en este Reglamento.

Para los residuos peligrosos y de manejo especial que no son competencia del Ayuntamiento, deberán dar cumplimiento a los requerimientos legales y normas oficiales mexicanas aplicables, a fin de evitar su mezcla con los residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 28. Los residuos orgánicos, son susceptibles de ser reutilizados como alimentos de ganado, reciclados o transformados a través de distintos procesos de compostaje o biomasa aprovechable por parte de los generadores, de igual manera estos residuos pueden ser sometidos a un tratamiento, para su aprovechamiento y valorización, con la posibilidad de obtener productos que puedan ser reincorporados al ciclo productivo, por lo que deberá procurarse su separación y aprovechamiento.

Éstos deberán ser entregados por el generador al servicio público de limpia y manejo integral de residuos en forma separada, atendiendo a los lineamientos que la autoridad disponga para la recolección selectiva, la cual podrá utilizar uno o más de los siguientes criterios:

a) Contenedor con señalética o ayuda visual que permita identificar plenamente el color y/o el tipo de los residuos contenidos.

b) Contenedores con los colores establecidos dentro del presente Reglamento.

c) Otro Esquema que defina la Secretaría de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 29. Los residuos orgánicos provenientes de actividades de derribo y poda de árboles en jardines o áreas verdes, tales como ramas en gran volumen, deberán separarse de los residuos sólidos urbanos para ser recolectados a través del servicio de recolección especial de la jefatura de parques y jardines para procurar su aprovechamiento.

Tabla 2. RESIDUOS ORGÁNICOS

Color: Verde Pantone 360 C o 364 RAL F-9/S2	
Residuos o Materiales	Aprovechamiento
<p>Residuos de Jardinería: Flores, pasto, hojarasca, ramas.</p> <p>Residuos de alimentos:</p> <p>a) Restos de verduras, hortalizas y frutas. b) Cascaron de huevo. c) Restos de café y té. d) Filtros de papel para café y té (infusiones). e) Pan. f) Tortillas. g) Productos lácteos (sin recipientes). h) Huesos. i) Aceite comestible usado. j) Residuos cárnicos.</p> <p>Otros residuos orgánicos:</p> <p>a) Servilletas de papel usadas en el consumo de alimentos. b) Bioplásticos o plásticos composteables. c) Excretas de animales.</p>	<p>Producción de:</p> <p>a) Acolchado (Mulch) b) Alimentos para animales c) Biogás d) Biofertilizantes e) Bocashi f) Composta g) Lombricomposta h) Composta microbiana fermentativa. i) Fertilizante orgánico líquido. j) Jabones k) Biocombustibles l) Digestato</p>

Los residuos orgánicos enlistados en la tabla anterior se especifican de manera enunciativa más no limitativa, y podrá modificarse según su viabilidad de aprovechamiento y/o valorización.

ARTÍCULO 30. Los residuos inorgánicos reciclables deben ser separados del resto de los residuos sólidos urbanos, desde la fuente de generación para evitar ser contaminados y deberán ser entregados por el generador a la Secretaría de Servicios Públicos en forma separada, atendiendo a los procedimientos que se dispongan para la recolección diferenciada la cual podrá utilizar uno o más de los siguientes criterios:

a) Contenedor con señalética o ayuda visual que permita identificar plenamente el color y/o tipo de los residuos contenidos.

b) Contenedores con los colores establecidos dentro de este Reglamento.

c) Otro Esquema que defina la Secretaría de Servicios Públicos.

d) En su caso adicional del servicio de recolección municipal, el generador podrá entregarlos de forma separada directamente en los centros de acopio autorizados, centro de acopio municipal, puntos limpios o a los recicladores o recolectores voluntarios.

TABLA 3. RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES

Color: Gris Pantone 877 C RAL 7038	
Materiales	Aprovechamiento como:
a) Papel y Cartón	a) Pulpa de papel y cartón
b) Plástico	b) Aglomerados
c) Vidrio	c) Pellets
d) Metales Ferrosos	d) Hojuelas
e) Metales No Ferrosos	e) Vidrio
f) Ropa y textiles	f) Productos metálicos
g) Maderas	g) Piezas metálicas varias
h) Envases Multicapas	h) Estopa, hilaturas y otras aplicaciones textiles

Los residuos inorgánicos reciclables enlistados en la tabla anterior se especifican de manera enunciativa más no limitativa, y podrá modificarse según su viabilidad de aprovechamiento y/o valorización.

ARTÍCULO 31. Residuos inorgánicos no reciclables o basura, se trata de aquellos conocidos también como residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado y que por sus características o usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso de reciclaje para permitir su valorización y se deberán destinarse a procesos de tratamiento, coprocesamiento, generación de energía o disposición final según sean evaluado por el municipio.

En esta clasificación se deberán incluir todos los residuos que no se mencionaron en la Tabla 2 o 3 de “Residuos inorgánicos reciclables”, “Residuos orgánicos” y los demás residuos que el municipio determine, exceptuando los residuos peligrosos establecidos en la normatividad correspondiente.

Estos residuos deben ser separados desde la fuente de generación para evitar que contaminen a los residuos orgánicos, a los residuos inorgánicos reciclables, a los especiales o voluminosos y a los peligrosos, y deberán ser entregados por el generador al servicio municipal de limpia y manejo integral de residuos en forma separada, atendiendo a los lineamientos que disponga para la recolección diferenciada la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la cual podrá utilizar uno o más de los siguientes criterios:

a) Contenedor con señalética o ayuda visual que permita identificar plenamente el color y/o el tipo de los residuos contenidos.

b) Contenedores con los colores establecidos dentro de este Reglamento.

c) Otro esquema que defina la Secretaría de Servicios Públicos.

Tabla 4. RESIDUOS INORGÁNICOS NO RECICLABLES O BASURA

Color: Naranja RAL 2009 Pantone 165 C	
Materiales	Posible Aprovechamiento o aplicación
a) Residuos Sanitarios b) Pañuelos usados c) Papel de baño usado d) Preservativos e) Toallas sanitarias f) Cotonetes g) Curitas h) Pañales i) Plásticos de difícil aprovechamiento j) Plásticos con aditivos degradantes (oxo, foto y termo degradables, presentes en bolsas plásticas) k) Celofán l) Polipapel m) Bolsas de frituras n) Calzado o) Hule p) Bolígrafos, plumones, lápices q) Filtros de aspiradora r) Filtros de aire y agua s) Colillas de cigarro t) Chicles u) Residuos de rechazo v) Otros	a) Valorización energética (Co-procesamiento) b) Tratamiento térmico. c) Disposición Final

Los residuos inorgánicos no reciclables o basura enlistados en la tabla anterior se especifican de manera enunciativa más no limitativa, y podrá modificarse según su viabilidad de aprovechamiento y/o valorización, así como la necesidad de confinarse en un sitio de disposición final, enviarse a co-procesamiento o algún otro tipo de aprovechamiento energético autorizado.

ARTÍCULO 32. En las unidades habitacionales, fraccionamientos, establecimientos comerciales y de servicios, instituciones educativas, dependencias de gobierno, empresas y procesos constructivos, se podrá contar con separación secundaria de forma voluntaria no obligatoria, ya sea en la fuente de generación o en un almacén

temporal, con el objetivo de incrementar el valor de los residuos reciclables o aprovechables. Lo anterior con base en la estrategia de separación que decidan los generadores, por lo que en la tabla 4. se encontrará la propuesta de identificación para la separación secundaria voluntaria de los residuos con mayor potencial de valorización.

Tabla 5. Separación secundaria de residuos sólidos urbanos, inorgánicos reciclables

COLOR DE IDENTIFICACIÓN	TIPO DE RESIDUOS INORGÁNICOS RECICLABLES
Beige Pantone 141 C	Papel y cartón con potencial de reciclaje
Gris claro Pantone 7540	Metales con potencial de reciclaje
Azul Pantone 541 C ó 662 RAL 5004	Plásticos con potencial de reciclaje
Blanco	Vidrio con potencial de reciclaje
Azul cielo Pantone 2925 C	Residuos reutilizables o reparables.

La presente lista de colores para la separación secundaria de los residuos inorgánicos con potencial de reciclaje se especifica de manera enunciativa más no limitativa, y podrá agregarse otros residuos o materiales y colores según la viabilidad de aprovechamiento y/o valorización.

ARTÍCULO 33. Para el caso de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos de manejo especial o en residuos peligrosos generados en hogares así como en unidades habitacionales, en oficinas, instituciones y dependencias en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser manejados conforme lo disponga la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan, así como siguiendo lo dispuesto en los instrumentos legales en la materia y en coordinación con las autoridades competentes, promoviendo acciones tendientes para dar a conocer a los generadores de estos residuos, la manera de llevar a cabo un manejo integral, para lo cual en la tabla 5 se sugiere la siguiente identificación y colores para su segregación de los residuos sólidos urbanos.

Tabla 6. Guía para la señalización de residuos de Manejo Especial y Peligrosos que no son competencia de la Autoridad Municipal.

Color	Descripción
Rojo Pantone 485C	Residuos biológicos infecciosos, (puncocortantes, impregnados de sangre o no anatómico) según la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; punto 6.2.1
Amarillo Pantone RAL 1026	Residuos biológicos infecciosos, (patológicos) según la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; punto 6.2.1
Negro Pantone 6C	Residuos Químicos peligrosos (aceites automotrices, fertilizantes, solventes, pinturas, sólidos contaminados, lámparas fluorescentes, etc.) y los demás residuos peligrosos identificados en la NOM-052-SEMARANT-2005
Marrón Pantone 463 C RAL 8017	Residuos de Manejo Especial

La presente Tabla se presenta como guía sugerida para orientar a los generadores la separación de estos residuos en el Territorio Municipal, al no ser estos residuos competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. En el caso de los cadáveres de animales domésticos no podrán ser depositados en contenedores ubicados en vía pública, y deberán ser transportados por la Secretaría de fomento Agropecuario a través del a Dirección de Bienestar Animal para su adecuado manejo y disposición final previo el pago correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 35. La recolección de residuos sólidos urbanos que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales operará de la siguiente manera:

I. Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos urbanos a nivel doméstico y comercial, deberá realizarse en los horarios y rutas establecidas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

II. En el caso de los condominios y fraccionamientos cerrados donde el servicio de recolección sea de complejo acceso, la recolección se efectuará en el exterior de estos o en contenedores especiales en lugares previamente establecidos y acordados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y los habitantes para su adecuada recolección.

III. Las obras o procesos constructivos deberán contratar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos el cual deberá cubrir los derechos por el mismo, según sea establecido en la ley de ingresos del municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

IV. El servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos a establecimientos mercantiles, industriales, sitios turísticos, de servicios, instituciones académicas y privadas o cualquier otra actividad podrán contar con el servicio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cubriendo los derechos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

ARTÍCULO 36. El servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá realizarse de manera diferenciada para atender a las especificaciones de separación establecidas en el presente Reglamento para lo cual el municipio deberá fomentar en los generadores la separación previa de los residuos sólidos urbanos, en atención a uno o más de los siguientes criterios:

- a) Recolección de residuos por días diferenciados.
- b) Recolección de residuos estableciendo rutas de recolección diferenciadas.
- c) Recolección de residuos con unidades recolectoras que cuenten con algún mecanismo de separación.
- d) Cualquier otra modalidad que facilite al municipio la recolección diferenciada.

ARTÍCULO 37. Previo a la recolección de los residuos sólidos urbanos de manera diferenciada la Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá notificar a los generadores con 2 semanas de anticipación a iniciar la recolección diferenciada, indicando días y horarios establecidos.

ARTÍCULO 38. El servicio de recolección especial se realizará por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su manejo y disposición correcta, cuando los ciudadanos que así lo soliciten y previo pago conforme a lo establecido en la Ley del Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula.

ARTÍCULO 39. En el caso de los residuos de construcción, mantenimiento y demolición generados en casa habitación, o en cantidades igual o menor a la que genera un micro generador, podrán ser recolectados por el Ayuntamiento, vía el servicio de recolección especial, para destinarlos a un sitio de aprovechamiento o disposición final autorizado por la autoridad competente, evitando con ello su disposición inadecuada por parte de los microgeneradores.

CAPÍTULO OCTAVO DEL APROVECHAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 40. Las actividades de aprovechamiento y valorización de residuos se entenderán a aquellas dedicadas a actividades de: acopio, compostaje, reciclaje, tratamiento, coprocesamiento y valorización energética de los residuos sólidos urbanos, las cuales pueden ser implementadas por el Ayuntamiento o por el sector privado, en ambos casos deberán apegarse a la normatividad aplicable para su operación.

Las actividades antes descritas deberán ser impulsadas y promovidas por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para lo cual deberán cumplir con el siguiente requisito:

a. Permiso vigente otorgado por la autoridad competente, de acuerdo con el tipo de residuos que manejaran para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 41. Para la actividad de disposición final, esta podrá ser realizada por el Ayuntamiento o concesionar el servicio a un tercero previo cumplimiento de los requerimientos legales aplicables. Para ambos casos la Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá validar que cuenta con los permisos requeridos por las autoridades competentes, previo a la formalización del contrato o concesión.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con residuos y llevar a cabo su remediación.

II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos.

III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento.

IV. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos.

V. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DENUNCIA POPULAR, VISITAS DE INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 43. Toda persona física o moral podrá presentar queja o denuncia ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, las conductas, hechos u omisiones, en materia de residuos sólidos, que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen la prevención, generación y manejo integral de estos residuos; si la denuncia resulta del orden estatal o federal, deberá ser remitida de manera inmediata para su atención y trámite a la autoridad competente, notificando al denunciante para su seguimiento con la autoridad a quien fue turnada.

ARTÍCULO 44. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales recibirá las quejas en términos de lo establecido por la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla en materia de denuncia popular.

ARTÍCULO 45. La atención de las quejas se realizarán por parte de los supervisores de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y deberán realizarse en apego a lo establecido por el presente Reglamento y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 46. En caso de riesgo inminente para la salud pública o el medio ambiente derivado del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de manera fundada y motivada, podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes o de las instalaciones en donde se generen los residuos.

II. El tratamiento o remisión de residuos a un confinamiento autorizado.

III. La suspensión de las actividades en tanto se mitiguen los daños causados a juicio del Ayuntamiento.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá promover la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 47. Una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, el Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales ordenará las acciones que se deban llevar a cabo

para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 48. Para lo descrito en el presente capítulo la Tesorería Municipal las sanciones establecidas en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla que resulten aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

ARTÍCULO 49. Está prohibido en el municipio:

I. A establecimientos comerciales el uso y la entrega de bolsas de plástico desechables y a título gratuito u oneroso, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías. Quedan excluidas de la anterior prohibición aquéllas que se empleen por razones de higiene, salud o conservación de alimentos siempre y cuando sean hechas de material cien por ciento reciclable o compostable.

II. El uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa de popotes de plástico derivados de combustibles fósiles en establecimientos. Se excluyen de esta prohibición los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas.

III. La utilización de cualquier insumo que en su composición incluya aditivos oxodegradables u oxobiodegradables.

IV. Arrojar los residuos sólidos urbanos municipales, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos.

V. Acumular en la vía pública residuos de construcción, mantenimiento y demolición, ramas y residuos generados en los jardines.

VI. Colocar los residuos sólidos urbanos generados en casa habitación y establecimientos comerciales en la infraestructura pública destinada a la separación de residuos (botes papeleros y/o estaciones de separación).

VII. Entregar los residuos inorgánicos no reciclables a personas ajenas al servicio de recolección que realiza la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

VIII. Sacar a la banqueta los residuos sólidos urbanos, fuera del horario, días o mal separados de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Servicios Públicos.

IX. Sacar los residuos de los edificios, casas o locales comerciales:

a) En recipientes que por ser inadecuados provoquen su dispersión.

b) Sin la separación de residuos orgánicos, residuos inorgánicos reciclables, residuos inorgánicos no reciclables, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

- X.** Colocar los residuos sólidos urbanos en áreas de uso común como, parques y plazas.
- XI.** Descargar a los drenajes, ríos y desagüe animales muertos, sustancias tóxicas corrosivas, residuos sólidos urbanos, escombros o cualquier otro tipo de residuos.
- XII.** No levantar las heces fecales de los animales domésticos que estén bajo su resguardo.
- XIII.** Tirar en la vía pública residuos de mano tales como; papeles, vasos, chicles, colillas de cigarro, envases, envolturas y desechos comestibles.
- XIV.** Arrojar o tirar desde cualquier tipo de vehículo, cualquier tipo de residuos sólidos hacia la vía pública.
- XV.** Quemar de todo tipo de residuos sólidos en los predios privados, en campos de cultivo o en la vía pública.
- XVI.** Acumular o depositar todo tipo de materiales tales como escombros, llantas, madera, muebles en la vía pública.
- XVII.** No respetar los instructivos o indicaciones que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, encaminados a dignificar, organizar y supervisar los diferentes aspectos del manejo integral de residuos en la ciudad.
- XVIII.** No contar con el correspondiente permiso o autorización otorgado por la autoridad competente para realizar la recolección particular de residuos sólidos urbanos de grandes generadores.
- XIX.** Depositar sustancias corrosivas, materiales explosivos o residuos punzocortantes como vidrios, navajas etc. en los recipientes de residuos, sin ninguna protección o sin dar aviso al recolector.
- XX.** Robo o destrucción de los botes papeleros, estaciones de separación y contenedores de residuos que se encuentran en la vía pública.
- XXI.** No presentar sus recibos de pago de limpieza y manejo integral de residuos, cuando lo solicite el personal del Ayuntamiento.
- XXII.** Peneñar o hurgar los residuos del interior de bolsas, botes o contenedores de residuos que estén en la vía pública del municipio.
- XXIII.** Las demás que deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50. Para todo lo relacionado a la aplicación de sanciones por infracciones o violaciones al presente Reglamento, el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales aplicará de manera

supletoria lo establecido en el capítulo correspondiente en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 51. Los actos y resoluciones que emita o resuelva el Ayuntamiento con motivo de la aplicación de este Reglamentos, podrán ser impugnados por los interesados; mediante el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con los instrumentos vigentes al momento de ser realizados o iniciados.

CUARTO. El Ayuntamiento a partir de la publicación deberá difundir, capacitar y comunicar el presente Reglamento a fin de que la población tenga entendidos los ordenamientos establecidos para su correcta implementación.

QUINTO. Las sanciones por las prohibiciones e infracciones establecidas en el presente Reglamento surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2022.

SEXTO. La recolección diferenciada se realizará de acuerdo con la programación establecida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de manera gradual hasta cubrir todo el territorio municipal en un periodo no mayor a 5 años para lo cual podrá valerse del equipamiento con que cuente la Secretaría, la cobertura que se alcance con los recicladores voluntarios, los puntos limpios y la infraestructura pública y privada que exista en el territorio del municipio de San Andrés Cholula.

Dado en el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Pue., a los 8 días del mes de octubre de 2020. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARÍA FABIOLA KARINA PÉREZ POPOCA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ISRAEL MINO VICENS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. LIDIA MEMEHUA MACUIL.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. ROBERTO MAXIL COYOPOTL.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CAPELLINI.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DIAZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. BLANCA ESTELA GUZMÁN SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. DORA MARÍA DEL RAYO FLORES MASTRANZO.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. ALEJANDRA ARROYO ABUD.** Rúbrica. El Regidor de Turismo. **C. JULIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Migración. **C. CRISTINA BERTONI QUITL.** Rúbrica. El Regidor de Asuntos Metropolitanos. **C. SERGIO QUIROZ CORONA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JOSUÉ XICALE COYOPOL.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. GUADALUPE LOZADA VIVALDO.** Rúbrica.